



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora jueza el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023

BARUC DAVID LEAL ESPER
SECRETARIO

DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
RADICADO No. 2023-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°600 MRRF

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés

Subsanados oportuna y debidamente los defectos de la demanda advertidos en autos y examinada la misma se observa que ella se ajusta a los requisitos exigidos por los Arts. 82 y siguiente del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la medida provisional de disminución de cuota alimentaria, se considera que en este momento el material probatorio es insuficiente para poder considerar que la capacidad económica del alimentante y/o la necesidad de la alimentaria ha variado, por lo que por el momento se mantendrá la cuota alimentaria acordada por las partes en audiencia del 27 de octubre de 2021 en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF.

Por ende el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS** presentada a través de Apoderado judicial por **FELIX DAMIAN CARVAJAL CARDOZO** contra **KAREN SOFIA MAZABEL SANCHEZ** en calidad de progenitora y representante legal de la niña **MARIA PAZ CARVAJAL MAZABEL**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda bajo la cuerda del Proceso Verbal contenido en el Título II Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

CUARTO: CITese Y NOTIFIQUESE el proceso al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al juzgado para que intervengan en el proceso en representación de los intereses de la niña.

QUINTO: MANTENGASE la cuota alimentaria acordada en audiencia del 27 de octubre de 2021 en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del ICBF a favor de la niña **MARIA PAZ CARVAJAL MAZABEL** representada por su progenitora **KAREN SOFIA MAZABEL SANCHEZ**.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al **DR. CARLOS EDUARDO LOPEZ VILLAMIL** como apoderado judicial de **FELIX DAMIAN CARVALAJL CARDOZO** en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de apoderamiento.



NOTIFIQUESE

**JENIFFER FORERO LAGUADO
JUEZA**

Firmado Por:
Jeniffer Forero Laguado
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0045b02f8bb577c5c9f95fea5313d8f83a390c2b0d179a00b652c6cd7873c5**

Documento generado en 18/05/2023 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>